



**DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 454**

(8 AGO 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con NIT. 800.223.963-7

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 entre otras, profiere el presente acto administrativo con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan los principios de eficacia y economía, y ordena que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Carta Magna, señala entre las atribuciones del alcalde, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.

Que la Ley 105 de 1993 en el artículo 1 en su inciso 2, establece que el Sistema Nacional de Transporte, será conformado para el desarrollo de las políticas de transporte por los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Que la ley 336 de 1996 en su artículo 8 señala: "que bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal."

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1 señala que: "las autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución."

Mediante Decreto 090 de 2016 el Alcalde del Municipio de Cajicá, adopta la estructura administrativa de la administración Municipal de Cajicá nivel central – Alcaldía, determinando en el numeral 1.2.10 del Artículo 12 la Secretaria de Transporte y Movilidad del Municipio y en el artículo 113 las funciones generales entre otras la planeación, dirección, coordinación y ejecución del sistema de regulación de funcionamiento de empresas de transporte público municipal.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 en el Artículo 8 del Capítulo II y el Art.50 del Capítulo IX y el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones "Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno".



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



HECHOS

El día dos (02) de mayo de 2019 siendo las 09:00 am en la dirección vía Bogotá-Zipacquirá km 17, el agente de tránsito y transporte portador de la placa N° 094573 de la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe de infracción al transporte N°448986, código de infracción N° 587, al vehículo tipo taxi de placas SKL- 609 que se encuentra vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7 y al momento de la imposición de la infracción era conducido por el señor José Domingo Benítez Valencia, identificado con C.C 80.496.947 (Folio 1 y 2 cuaderno original).

EMPRESA INVESTIGADA

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Despacho procede a iniciar la investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7, representada legalmente por el señor Bernardo Antonio Sotelo Zabaleta identificado con C.C 11.343.871 que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, registra como dirección de notificación judicial Carrera 6 N° 1-36 del municipio de Cajicá - Cundinamarca.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Una vez observado el informe de infracción al Transporte N°448986 de fecha dos (02) de mayo de 2019, remitido por la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento de esta secretaria, la presunta violación a la norma de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7, presuntamente incurre en la prestación del servicio sin cumplir con las condiciones requeridas para su operación, con el vehículo tipo taxi de placas SKL-609 teniendo en cuenta la anotación realizada por el agente de tránsito en la casilla 7 en el cual indica el código de infracción 587¹, complementado con la casilla 16 de observaciones informa:

"No porta tarjeta de control, violación al decreto 1079 de 2015"

Como consecuencia de lo anterior, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7, esta presuntamente incurriendo en la falta establecida en la Ley 336 de 1996 artículo 46 de la literal e) la cual señala:

"Las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: Literal e) en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

En caso de que se comprobará la violación a la norma enunciada en la formulación de cargos de este acto administrativo, la sanción a imponer es la multa establecida en la Ley 336 de 1996 artículo 46, literal e, y Parágrafo, literal a:

¹ RESOLUCIÓN 010890 DE 2003, Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el Decreto número 3356 del 21 de noviembre de 2003 artículo 54, Artículo 1°. Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre será la siguiente: 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



336 de 1996 artículo 46 literal e), conforme al cargo imputado en la formulación de cargos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7, por presuntamente incurrir en lo establecido en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal e) conforme al cargo imputado en la formulación de cargos y en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar y tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás pruebas decretadas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C 11.343.871 Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7 o quien haga sus veces, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que mediante escrito presente los descargos, solicite y/o aporte pruebas que considere pertinentes de conformidad con la ley 336 de 1996 artículo 50 y en concordancia con el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.8.2.5.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C11.343.871 Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con Nit. 800.223.963-7 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Carrera 6 N°1-36 del Municipio de Cajicá, en la forma y términos establecidos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437-2011 artículos 66 a 69.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en ley 336 de 1996 artículo 50 y en concordancia con el Decreto 1079 de 2015 inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5.

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los 8 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyecto: Nathaly Guiró Pulido- Profesional Jurídico - Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Carolina Nova G. - CPSP Apoyo a la gestión - Profesional Jurídico Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó y Aprobó: Antonio María Poveda Dorado- Secretario de Transporte y Movilidad (E)
Vo. Bo. Amanda Pardo Ojeda - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

8 AGO 2019

"Artículo 46, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Paragrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes"

FUNDAMENTO NORMATIVO

1. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte - Ley 105 de 1993
2. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996
3. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte - Decreto 1079 de 2015

PRUEBAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, las pruebas que fundamentan el inicio de la presente investigación administrativa y la existencia de los hechos relacionados:

Pruebas de Oficio:

1. Informe de infracción al transporte N°448986 código de infracción N° 587, al vehículo de placas SKL-609 que se encuentra vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con NIT 800223963-7 y al momento de la imposición de la infracción era conducido José Domingo Benítez Valencia, identificado con C.C 80.496.947, (Folio 1 y 2 cuaderno original).
2. Consulta de información en Registro único Empresarial y Social "RUES" de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C, de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con NIT 800223963-7 (Folio 21 del cuaderno original).
3. Tarjeta de Operación No. 036-2018 asignada al vehículo de placas SKL-609, que evidencia que se trata de un vehículo de servicio público, con radio de acción y jurisdicción del municipio de Cajicá.
4. Escuchar en diligencia de declaración al Intendente Oscar Casallas Placa 094.573 dirección de notificación.

El Alcalde del Municipio de Cajicá en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa por presuntas infracciones al transporte, en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FORTALEZA DE PIEDRA con NIT 800223963-7, representada legalmente por el señor Bernardo Antonio Sotelo Identificado con C.C 11.343.871 o quien haga sus veces, conforme lo previsto en la Ley 336 de 1996 Artículo 8 del Capito II y el Artículo 50 del Capítulo IX, el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.8.2.5. presuntamente incurrió en lo dispuesto en la Ley




Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240